



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RCE
DEMANDANTES	GILMA ROSA GÓMEZ POSSO Y OTROS
DEMANDADOS	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00072 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A UNA DEMANDADA.

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivos 29 y 30, allegados por la parte demandante, con el fin de acreditar la notificación de algunos demandados.

Sobre el particular, advierte el Despacho que la notificación electrónica enviada a las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TAXIS SUPER S.A., no es de recibo, puesto que no cumplen a cabalidad las exigencias de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en la comunicación enviada no se informa el nombre de las partes (es decir, de cada uno de los demandantes, ni de los demandados), además, se informa que la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, sin embargo, no se les precisa el momento a partir del cual empezarán a correr los términos para contestar la demanda, tampoco se precisa que mediante esa comunicación se está notificando el auto admisorio de la demanda promovida en su contra, entre otros.

Igualmente cabe advertir que, si bien cuando la notificación se surte de manera electrónica no se requiere envío de citatorio, no menos cierto es que la notificación personal debe practicarse en debida forma, esto es, cumpliendo todas las exigencias de la ley antes mencionada y demás normas concordantes, para evitar incurrir en causales de nulidad.

En lo que atañe al demandado JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO, se allegó constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, con resultado positivo, sin embargo resulta inviable autorizar la notificación por aviso, toda vez que el envío se hizo físicamente y, por tanto, es necesario verificar que el citatorio enviado cumple los requisitos del artículo 291 del CGP, citatorio que se echa de menos, toda vez que respecto del demandado aludido, sólo se allegó la constancia de entrega de la comunicación.

En razón de lo anterior, se insta nuevamente a la parte demandante, para que adelante las gestiones de notificación personal de los demandados, dando estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia, referenciada en el auto admisorio de la demanda.

En lo que atañe al demandado ANDRÉS MANUEL MORA PALOMINO, se allega nuevamente constancia de devolución emitida por la empresa de servicio postal, aduciendo la parte actora que se encuentra pendiente resolver su solicitud de emplazamiento del demandado aludido, lo cual no es de recibo, toda vez que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, notificado por estados del 26 de septiembre del año en curso, se ordenó el emplazamiento del señor MORA PALOMINO (archivo 28), estando pendiente que la parte demandante cumpla la carga procesal impuesta mediante de dicha providencia.

Finalmente, incorpórense al expediente, los escritos visibles en archivo 31, por medio de los cuales, el abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, aduciendo su calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presenta "*solicitud de notificación y acceso al expediente, en atención a auto del 18 de marzo de 2022 que admite la demanda*", y para tal efecto, allega certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, en el cual se avizora su calidad de Abogado Externo de esa Compañía y poder especial otorgado con facultad para representarla en toda clase de actuaciones y procesos judiciales.

Acorde con lo anterior, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con C.C. 71.334.193, portador de la T.P. 152.387 del C.S. de

la J., para representar los intereses de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, en escrito obrante en archivo 31, el apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., expresamente aludió al auto de fecha 08 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda promovida en contra de su representada, la entidad se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia, en la fecha de presentación del escrito en el que la mencionó, es decir, el día 26 de septiembre de 2022; sin embargo el término de traslado de la demanda solo comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación que por estados se haga de esta providencia, por ser a partir de esta que se ordena compartir el expediente, y es precisamente del conocimiento de su contenido que se puede ejercer una adecuada defensa técnica en favor de la entidad. Lo anterior en consonancia con las reglas contenidas en el artículo 301 del CGP y acorde a la justicia digital que ahora se impone.

Compártase el expediente a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es, notificaciones@shjuridico.com

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>155</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>03 de octubre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21812a0376327b76903ff73ff99c1129e59ec63fd476b7145efa59b2aa9fb28**

Documento generado en 30/09/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>